

NOTARIA
TERCERA

0000001

Escritura No: A SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES (6823)**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.****QUE OTORGAN:****TATIANA CECILIA SOLANO GONZABAY Y****JENNY GABRIELA OLAYA OCAMPO****CUANTÍA: USD 800.00****DI 4 COP****P.C.**

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de julio de dos mil once, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: Tatiana Cecilia Solano Gonzabay y Jenny Gabriela Olaya Ocampo, las dos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyo número se anota al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este documento; libre y voluntariamente

me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Tatiana Cecilia Solano Gonzabay y Jenny Gabriela Olaya Ocampo, ecuatorianas. Las comparecientes son de estado civil solteras, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios derechos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Las fundadoras aludidas en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía, "COMPAÑIA NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.". **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es "COMPAÑIA NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la

NOTARIA
TERCERA

fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** a) Venta al por mayor y menor de equipos médicos, insumos médicos, y servicios técnicos para equipos médicos; b) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir bienes muebles, especialmente de equipos y aparatos electrónicos y mecánicos; c) Elaborar, comprar, distribuir y vender todo tipo de telas, prendas de vestir y de calzado; d) Planificar proyectos de desarrollo social; elaborar proyectos de inversión, prestar servicios de asesoría en estudios de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales; realizar estudios ambientales, ecológicos para proyectos; prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios de: diagnóstico sectorial, de mercado; evaluación y elaboración de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal; e) Prestación de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos, revaluación de activos, planeación fiscal, fiscalización de proyectos; f) Asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización de paquetes inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo, individual, familiar comunitario, comercial, industrial, o de cualquier índole a excepción de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley; g) Obtener los permisos necesarios para construir obras de arquitectura o de ingeniería civil; h) Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad para obras



civiles y arquitectónicas; i) Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; j) Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesora. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800) de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR cada una. Se podrán emitir certificados de aportaciones que amparen una o más acciones. Las accionistas declaran que su inversión es de carácter nacional. El capital insoluto se pagará en el plazo de un año. **ARTÍCULO**

SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000003



confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumentos de capital; disolución anticipada de la compañía; reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES**

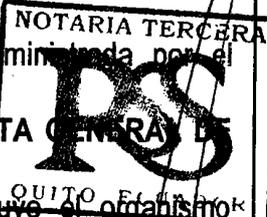
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece.

Habrán Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o la soliciten los accionistas conforme lo dispuesto en la Ley de

Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa conforme a lo establecido por el art. 236 de la Ley de Compañías, y además vía correo electrónico. Tanto en las Juntas

Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroga y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o



quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa; **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; **c)** Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera; **e)** Nombrar al Presidente, y Gerente General; **f)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; **g)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **h)** Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los quinientos mil dólares; **e, i)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto.



NOTARIA
TERCERA

0000004

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

encuentren juntos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de

la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los

accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y

estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta

General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar

acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados

tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de

Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

de aportación o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de

Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de

éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. e)

Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio. f) Llevar los

libros sociales que exige la ley de compañías. g) Suscribir y comparecer, en

conjunto con el Gerente General, toda clase de actos, contratos y obligaciones con

bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda

clase de obligaciones por montos que superen los trescientos mil dólares; para

obligaciones superiores a quinientos mil dólares necesitará autorización de junta

general. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente

será elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de

tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la

compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: **a).** Convocar las sesiones de Junta

General. **b).** Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su

nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades

financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones

hasta por una cantidad de trescientos mil dólares con su sola firma y

comparecencia; para cantidades mayores hasta los quinientos mil dólares

necesitará la firma del presidente o de su delegado; para los casos en los que se

supere los quinientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General

de Accionistas. **c).** Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios

generales. **d).** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **e).** Dirigir

las labores del personal. **f).** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **g).**

Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades

realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley

exige. **h).** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo

contable, archivos y correspondencia de la compañía. **i).** Presentar a consideración

NOTARIA
TERCERA

de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este

contrato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES.-** Los balances se presentarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- La Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere

hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido íntegramente íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
TATIANA CECILIA SOLANO GONZABAY	400	100	400
JENNY GABRIELA OLAYA OCAMPO	400	100	400
Total	800	200	800

VIGESIMO CUARTO.- DECLARACIONES: UNO.- El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. **DOS.-** Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Jenny Gabriela Olaya Ocampo como Gerente General de la compañía; adicionalmente, nombran como Presidenta a Tatiana Cecilia Solano Gonzabay, autorizan al Gerente General, al abogado Jorge Olmedo Tamayo Tapia, a la señorita Gladys Johanna Mancheno Narváez, y al señor Santiago Andrés Gonzales Pruna, para que realicen todos los trámites y gestiones necesarias para: la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil; la obtención del RUC; y, todos



NOTARIA
TERCERA

0000006

los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por Jorge Tamayo Tapia, Abogado con matrícula profesional número: siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de constitución de compañía anónima, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leído en voz alta los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe. Quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.



Tatiana Solano G.

f) TATIANA CECILIA SOLANO GONZABAY

C.C: 092874803-7

Jenny Olaya

f) JENNY GABRIELA OLAYA OCAMPO

C.C:



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 092874803-7

SOLANO GONZABAY TATIANA CECILIA

GUAYAS / DURAN / PARROQUIA

27 AÑOS

033-04-1001 1984 F

GUAYAS DURAN

CARRO / CONDUCTOR 1990



Tatiana Solano

ESTUDIANTE

ESTUDIANTE

SOLANO GONZABAY TATIANA CECILIA

24/09/2007

0450501

QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

260-0150 NÚMERO

0928748037 CÉDULA

SOLANO GONZABAY TATIANA CECILIA

GUAYAS DURAN

PROVINCIA CANTÓN

BLVD ALFARO DURAN EDMA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 15 JUL 2011

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 DE JULIO DEL 2011

Mediante comprobante No. 3009470, el (la) Sr. SRA JENNY OLAYA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

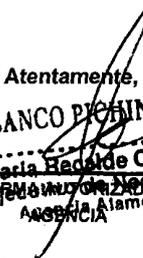
NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.	
1	TATIANA CECILIA SOLANO GONZABAY		100,00
2	JENNY GABRIELA OLAYA OCAMPO		100,00
TOTAL			200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Cecilia Bedal de Cortes
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Alameda

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2011 9:24:46



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011

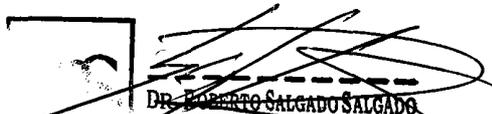
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO COMFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA**, CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A., OTORGADO POR TATIANA CECILIA SOLANO GONZABAY Y JENNY GABRIELA OLAYA OCAMPO; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO , A VEINTE DE JULIO DE DEL DOS MIL ONCE.-

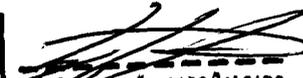

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



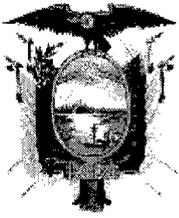
NOTARIA
TERCERA

0000000

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003309, de fecha veinte y siete de julio de dos mil once, por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.", celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quito, el veinte de julio de dos mil once, ante Notario, doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la escritura referida. Quito, a quince de agosto de dos mil once.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

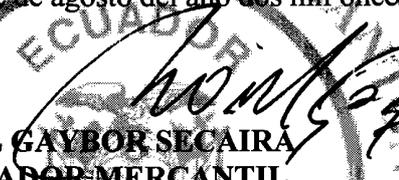


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de julio del 2.011, bajo el número **2753** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S. A.**", otorgada el 20 de julio del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36140.-** Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21698

0000011

Quito,

23 AGO. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003309**



0000012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3161 de 27 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Julio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7370347
Nro. Trámite 1.2011.2028

EVG/



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 2753 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 AGO 2011

[Handwritten signature]
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A..

La compañía **NEWORLDMEDICAL SOLUCIONES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **20 de Julio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003309 de 27 de Julio de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS MÉDICOS, INSUMOS MÉDICOS.....

Quito, **27 de Julio de 2011.**

Dr. Oswaldo Nipoa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Santiago Gorzab
2437732
23/08/2011